

#### SENTENCIA Nº 408/16

ı	
	En la Ciudad de Málaga a 16 de Noviembre de 2016 .
	En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. Da. Rocio Anguita Mandly,
	Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº nueve de esta ciudad y su
	provincia, vistos los autos seguidos a instancias de D.
	<u>*</u>
	, contra el Ayuntamiento de Marbella, sobre CANTIDAD con el nº
	634/16.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que la demanda iniciadora de los presentes autos fue presentada en el Juzgado Decano con fecha 19-7-16 siendo turnada a éste Juzgado el día 19-7-16 que por decreto se tuvo por admitida a trámite la demanda ordenándose citar a las partes al acto del juicio para el día 15-11-16.

Segundo: Que emplazadas las partes correctamente a juicio tuvo lugar éste en la Sala del Juzgado el día y hora fijado, compareciendo la parte actora que tras ratificarse en la demanda solicitó que se dictara sentencia conforme al suplico de la misma previo recibimiento del pleito a prueba, compareciendo la parte demandada que solicito se dictara sentencia ajustada a derecho.

Tercero: Que recibido el pleito a prueba se practicaron por su orden las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos; tras lo cual la parte concluyó en defensa de sus pretensiones y de larándose en dicho acto del juicio concluso para sentencia.

	Código Seguro de verificación:Ki±89W copia de este documento electrónic forma electrónica reco	vyPnK/09uayD25g==. Permite la verificación de la ini co en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/ve procida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciemb	legridad de una prifirmav2/ re, de firma electrónica.	
FERMADO POR   ROCIO INMACULADA ANGUITA MANDLY 17/11/2016 09:12:29   FEC			FECHA	17/11/2016
ID. FIRMA	wo051 juntadeandalucia es	Ki+89W7vyPnK/09uaYDZ5g==	PÁGINA	1/6
1D. FIRMA WSGST, Julied Candidated				

Ki+89W7vyPnK/09uaYDZ5q==



#### **HECHOS PROBADOS**

Primero: D.	, mayor de edad, presta
servicios por cuenta del Ayuntamiento	de Marbella, desde el 8-1-11
ostentando la categoría profesional de insp	
percibiendo un salario mensual conforme a	
laboral del Ayuntamiento de Marbella.	

**Segundo:** Que el actor en el periodo de febrero a Mayo de 2015 en el plan de Asfalto 2015 ha realizado las siguientes horas extras : en febrero 26 laborables y 11 festivas , en marzo 108 laborables , 25 festivas y 17 festivas nocturnas , en abril 77 laborables , 12 festivas , 2 nocturnas y 22 festivas nocturnas , en mayo 10 laborables y 9 nocturnas .

Tercero: Que por horas extraordinarias de febrero a mayo de 2015 el actor ha devengado 7.157,25 € y el Ayuntamiento de Marbella ha abonado al actor 5.101,03 € adeudándole 2056,22 €.

Cuarto: El 8-6-16 se interpuso reclamación previa.

Quinto: Resulta de aplicación el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Marbella.

Sexto: La demanda es de fecha 19-7-16.

# FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Seguro de verificación:X±+89W7vyFnK/09uaYDZ5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	ROCIO INMACULADA ANGUITA	ROCIO INMACULADA ANGUITA MANDLY 17/11/2016 09:12:29		17/11/2016	
	MARIA DOLORES FERNANDEZ LIE	ENCRES RUIZ 17/11/2016 09:26:35 Ki+89W7vyPnK/09uaYDZ5g==	PÁGINA	2/6	
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	K1+89W/VYPIN/ 09081DED9-			



Primero: La parte actora ejercita la acción de reclamación de cantidad contra la empresa demandada; la jurisprudencia, interpretando el art. 217 LEC y aplicándolo a éste ámbito, exige que la carga de a prueba de la relación laboral, antigüedad y salario recaiga sobre el demandante; mientras que la prueba de hallarse al corriente en el pago de los salarios a quien corresponde es al empresario.

Los hechos probados resultan de la documental.

**Segundo**: El convenio colectivo de aplicación en su articulo 26.4 establece que las horas extraordinarias se retribuyen incrementando el valor de la hora ordinaria:

Horas extras diurnas 50 %

Horas festivas 75 %

Horas nocturnas 100 %

Horas nocturnas festivos 150 %

El valor de la hora ordinaria lo fija como resultado de dividir el sueldo bruto de una mensualidad ordinaria entre 140 horas.

El valor de la hora del actor es de  $13,63 \in$ , por lo que la hora diurna es de  $20,44 \in$ , la festiva de  $23,85 \in$ , la nocturna de  $27,26 \in$  y la festiva nocturna de  $30,65 \in$ .

Las sumas reclamadas se estiman probadas por la documental presentada por la actora consistentes en certificados del director de obras relativos a las horas del periodo reclamado, por lo que procede estimar la demanda.

	Código Seguro de verificación:Ki±89W7v copia de este documento electrónica Este documento incornora firma electrónica recor	vyPnK/09uayD25g==. Permite la verificación de la int o en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/ve ocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembr	egridad de una rifirmav2/ e, de firma electrónica.	
FIRMADO POR ROCIO INMACULADA ANGUITA MANDLY 17/11/2016 09:12:29		FECHA	17/11/2016	
1	MARIA DOLORES FERNANDEZ LIENCRES RUIZ 17/11/2016 09:26:35		7.50014	3/6
ID. FIRMA	ws051.junladeandalucia.es	Ki+89W7vyPnK/09uaYDZ5g==	PÁGINA	3/0
ID, FIRMA WSST Jumaseandaldis.es				

Ki+B9W7vyPnK/09uaYDZ5q=



Tercero: La parte actora solicita que las sumas reclamadas sean incrementadas en un 10 % por mora, la demandada se opone señalando que existe un litigio razonable en relación a la reclamación formulada. La reciente doctrina del TS contenida en la sentencia de 17-6-14 que señala que, de igual modo nuestra más reciente doctrina se inclina por la aplicación flexible del interés «indemnizatorio» del Código Civil como regla general en toda clase de deudas laborales, de manera tal que el mismo se devengue siempre desde la reclamación del débito, cualquiera que éste sea y siempre que haya prosperado (bien en todo o bien en parte), en la misma forma la convicción actual de la Sala es que tratándose de concretas deudas salariales la solución ofrecida por el legislador -ex art. 29,3 ET - ha de operar también de forma objetiva, sin tener en cuenta ni la posible razonabilidad de la oposición empresarial a su pago, ni que en los concretos periodos económicos esa cifra -diez por ciento- sea superior o inferior a la inflación. Y ello es así -consideramos-, tanto porque el mandato legal se expresa de forma imperativa y sin condicionamiento alguno («El interés por mora en el pago del salario será el diez por ciento de lo adeudado»); cuanto por el importante elemento interpretativo -ya aludido- que significan los trabajos parlamentarios previos «para desentrañar el alcance y sentido de las normas», en los que claramente se pone de manifiesto -en este sentido, la Enmienda 21, de CD- la intención de mejorar para los trabajadores el régimen civil común de la mora en el incumplimiento de las obligaciones, que contemplaba un interés legal más bajo que la inflación y que además se aplicaba con todas las limitaciones que ofrecía la interpretación tradicional de la regla «in iliiquidis»; y muy probablemente se hizo así por atender a los valores en juego -la relevancia vital que el salario tiene para el trabajador- y por considerar que no sólo era aconsejable ofrecer

Código Seguro de verificación:Ki±89W7vyPnK/09uaYDZ5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandal cia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 dc diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ROCIO INMACULADA ANGUITA MANDLY 17/11/2016 09:12:29	FECHA	17/11/2016	
ID. FIRMA	MARIA DOLORES FERNANDEZ LIENCRES RUIZ 17/11/2016 09;26:35 ws051.juntadeandalucia.es K±+89W7vyPnK/09uaYDZ5g==	PÁGIŅA	4/6	
1211	wsb51.juniadeanduddid.co			

Ki+89W7vyPnK/09uaYDZ5q==



seguridad jurídica, sino de alguna manera limitar controversias que pudieran comprometer el sustento del empleado.

Por lo que atendiendo a la jurisprudencia expuesta del TS procede incrementar las sumas reclamadas con el  $10\,\%$  por mora .

VISTOS los preceptos legales aplicables al presente caso.

## **FALLO**

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta	
por la parte actora D, frente a la demanda	
Ayuntamiento de Marbella, debo condenar y condeno al Ayuntamiento de	
Marbella a que abone a Dla suma reclamada	
de 2056,22 € mas el 10 % por mora.	
Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso de Suplicación.	

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

		vyPnK/09uaYD25g==. Permite la verificación de la int o en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/ve nocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembr			
FIRMADO POR ROCIO INMACULADA ANGUITA MANDLY 17/11/2016 09:12:29			FECHA	17/11/2016	
	MARIA DOLORES FERNANDEZ LIENCRES RUIZ 17/11/2016 09:26:35		1		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	Ki+89W7vyPnK/09uaYDZ5g==	PÁGINA	5/6	
Ki+89W7vyPnK/09uaYDZ5q==					



PUBLICACION.- Dada, leída y publicada ha sido la presente resolución por el mismo magistrado-juez que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

		vyPnK/09uaYDZ5g==, Permite la verificación de la inte co en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/ver		
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, d  FIRMADO POR  ROCIO INMACULADA ANGUITA MANDLY 17/11/2016 09:12:29				17/11/2016
		ENCRES RUIZ 17/11/2016 09:26:35  Ki+89W7vyPnK/09uaYDZ5g==	PÁGINA	6/6
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es			